



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083
-2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 09 AGO. 2023

VISTOS:

El Informe N° 384-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 01.08.2023, Informe N° 285-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. con fecha de recepción 04.08.2023, Informe N° 290-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. con fecha de recepción 07.08.2023, Informe Legal N° 096-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 07.08.2023, Resolución Directoral Ejecutiva N° 081-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 07.08.2023, Formato N 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 07.08.2023: Contratación Directa N° 01-2023-PROAMAZONAS, Informe N° 292-2023-GH.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. de fecha 08.2023 e Informe N° 069-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA de fecha 08.08.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con fecha 16.05.2023, se emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, por medio de la cual, la Entidad aprueba el Expediente Técnico: "Instalación de servicios Turísticos en el Ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas";

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2023/RP/EFOY de fecha 10.07.2023, el Residente del Plan de Afectaciones y Compensaciones PAC, presenta documentos técnicos para el saneamiento del predio del Parador Turístico Silic;

Que, con Informe N° 384-2023 G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE de fecha 01.08.2023, la directora (e) de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico alcanza a la Dirección Ejecutiva, informe de evaluación de terrenos a adquirir para el Parador Turístico Silic;

Que, a través del Informe N° 285-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. con fecha de recepción 04.08.2023, el Especialista en Adquisiciones de la Entidad remite a la Jefe de la Unidad de Administración el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición de un área de terreno para parador turístico Silic para la ejecución del proyecto: "Instalación de servicios Turísticos en el ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas", determinando el valor estimado para la adquisición del terreno en S/ 149,404.50 (Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuatro y 50/100 Soles) lo cual no incluye IGV;

Que, con Informe N° 290-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. con fecha de recepción 07.08.2023, el Especialista en Adquisiciones de la Entidad solicita a la Jefe de la Unidad de Administración informe legal sobre la contratación directa por la causal de proveedor único para la adquisición de un área de terreno para parador turístico de Silic para la ejecución del proyecto: "Instalación de servicios Turísticos en el ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas";

Que, la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, mediante Informe N° 384-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE con fecha de recepción 01.08.2023 señala que: "(...) el especialista en Ingeniería Civil,





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Ing. Genalith Salazar Chávez, hace llegar el informe de evaluación de terrenos a adquirir para el parador turístico de Silic del proyecto: "Instalación de servicios Turísticos en el ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas", la cual concluye que el presente se derive al área de asesoría legal para realizar su informe legal de acuerdo al artículo 101 aprobación de contrataciones directas, ítem 101.2 mediante resolución del titular de la entidad, acuerdo de concejo regional, acuerdo de concejo municipal o acuerdo de directorio según corresponda".

Que, en la justificación del informe técnico de evaluación de compra de terreno emitido mediante el Informe N° 002-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE/GSCH de fecha 03.08.2023 se indica:

- Con fecha 16-05-2023, mediante Resolución directoral ejecutiva N° 047-2023-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS, se aprueba el Expediente Técnico "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUELAP - DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS". En el expediente técnico en mención se encuentra a detalle la ubicación en la cual se debe ejecutar el proyecto, este terreno cuenta con un área de 996.03m², como parámetro establecido para la construcción del Parador Turístico de SILIC, se encuentra a 10 metros de la vía pavimentada, Carretera PE 08B (Carretera Chachapoyas Leymebamba), las redes de agua, alcantarillado, energía eléctrica tienen conectividad inmediata, etc.

(...)"

- El predio se eligió por la cercanía al Sitio Arqueológico de Silic, ya que el Proyecto de Investigación Arqueológica y puesta en valor al Sitio Arqueológico Silic. El cambio de ubicación del terreno para la ejecución del proyecto significaría realizar nuevos cálculos, mayores metrados e incremento de presupuesto en la elaboración de un nuevo expediente técnico poniendo en riesgo el financiamiento del proyecto y un perjuicio económico al estado por el desarrollo de un nuevo expediente técnico en otra zona y/u otro predio.

Asimismo, dicho estudio estableció la ubicación y área de influencia del proyecto, precisando las coordenadas UTM del área del proyecto, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	58.65	89°59'60"	177616.412	9295260.922
P2	P2 - P3	13.21	90°0'0"	177664.148	9295295.001
P3	P3 - P4	31.60	110°4'2"	177671.824	9295284.250
P4	P4 - P5	23.10	125°32'20"	177653.969	9295258.183
P5	P5 - P6	9.91	214°23'38"	177630.870	9295257.728
P6	P6 - P1	11.00	89°59'60"	177622.804	9295251.969

Area: 996.03 m²
Area: 0.09960 ha
Perimetro: 147.47 ml

Que, en el numeral 4.2 del Informe N° 285-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. de fecha 04.08.2023, se menciona "(...) que de la información obtenida y que ha servido de sustento para la determinación del valor estimado, tal como se señala en el numeral anterior, se deja claramente evidenciado que en el mercado local de la zona de intervención del proyecto no existe pluralidad de potenciales proveedores que se encuentran en capacidad de atender la necesidad de la Entidad, ya que el terreno de la comunidad campesina el TINGO es el único que cumple con las características solicitadas de ubicación".

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades, de forma excepcional, pueden realizar contrataciones directas "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, asimismo, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece para la contratación directa por proveedor único, *“la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 100.3 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa deben ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción;

Que, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101° del Reglamento, la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Memorándum N° 114-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 20.04.2023, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Entidad emite Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 119 de fecha 19.04.2023 por el monto total de S/ 361,555.43 (Trescientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y cinco con 43/100 Soles), para financiar la compra de terrenos donde se ejecutará el Proyecto Silic-El Imperio CUI 2229665, afectada a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con lo que se acredita que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para sufragar el gasto que demandará la adquisición del parador turístico y camino de acceso para dicho parador del sector El Imperio para la ejecución del proyecto: *“Instalación de servicios Turísticos en el ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas”*;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 081-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 07.08.2023, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS para el Año Fiscal 2023, para la inclusión de dos (02) procedimientos de selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Proceso	Objeto de la Contratación	Descripción de la Contratación	Fuente de financiamiento	Valor Estimado (S/)	Mes previsto de la convocatoria
Contratación Directa	Bienes	Adquisición de terreno para parador turístico el Imperio y Camino de Acceso para la ejecución del Proyecto: <i>“Instalación de servicios Turísticos en el Ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, Ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas”</i>	Recursos Ordinarios	95,761.50	Agosto
Contratación Directa	Bienes	Adquisición de terreno para parador turístico de Silic para la ejecución del Proyecto:	Recursos Ordinarios.	149,404.50	Agosto



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

		"Instalación de servicios Turísticos en el Ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, Ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas"		
--	--	---	--	--

Que, mediante Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", signado con el N° 01-2023 de fecha 07.08.2023, se aprobó el expediente de contratación de la contratación directa denominada "Adquisición de 996.03 m2 de terreno para parador turístico de SILIC para la ejecución del proyecto: "Instalación de servicios Turísticos en el Ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, Ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas", por un monto total de S/ 149,404.50 (Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuatro con 50/100 Soles);

Que, con Informe Legal N° 096-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 07.08.2023 el Asesor Legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:

- Conforme al Informe N° 285-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ., el estudio de mercado ha determinado que solo existe un proveedor con la capacidad de vender un terreno en el cual se construya el parador turístico de Silic para la ejecución del proyecto: "Instalación de servicios Turísticos en el ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas", proveedor que tiene la voluntad de vender a la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, se configura el supuesto para la aplicación de la causal de contratación directa por proveedor único ya que en el mercado nacional, en este caso el mercado local, existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, además el propietario del terreno a adquirir cuenta con derechos exclusivos en el mercado nacional, todo ello de acuerdo a lo indicado en estudio de mercado, por lo que la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS se encuentra habilitada para contratar directamente con dicho proveedor, no existiendo impedimento técnico o legal para limitar su compra a través del procedimiento de selección de Contratación Directa

- Para la Contratación Directa, es necesario que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

- En observancia de los principios de eficacia y eficiencia que se orientan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, corresponde a la Titular de la Entidad, la correspondiente aprobación de la adquisición del citado terreno.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que:

- El requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa, por lo que, corresponde elevar los actuados al despacho del Director Ejecutivo para la aprobación de la Contratación Directa N° 001-2023- PROAMAZONAS para adquirir un terreno para la construcción del PARADOR





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

TURÍSTICO de SILIC para la ejecución del proyecto: "Instalación de servicios Turísticos en el ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas", por cumplir con los requisitos concurrentes para la Contratación Directa prevista en el artículo 27° inciso e) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (proveedor único).

RECOMENDACIÓN:

- Antes de emitir la resolución, debe aprobarse el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2023- PROAMAZONAS.

Que, el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta;



Que, de otro lado, respecto a la potestad de aprobar las contrataciones directas, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones dispone que: "El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras";



Que, el numeral 27.2, del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones prescribe que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y, concordante con ello, el numeral 101.1, del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, cabe señalar que la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa no exime ni libera a la Entidad de aplicar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada una de estas fases, conforme a lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR de fecha 02.08.2013, se aprueba el Manual de Operaciones de la UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 30.06.2016. En dicho Manual se establecen las funciones a desempeñar por parte del Director Ejecutivo, siendo una de ellas, ejercer la representación legal y administrativa del programa y la titularidad de la Unidad Ejecutora;



Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, es titular de las acciones que realiza, representado por su Director Ejecutivo, conforme las funciones y facultades establecidas en el Manual de Operaciones;

Que, a través del Informe N° 292-2023-GH.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. de fecha 08.08.2023 el Especialista en Adquisiciones de la Entidad solicita a la Jefe (e) de la Unidad de Administración, derivar el expediente de contratación al Titular de la Entidad para la aprobación de la contratación directa mediante resolución, por lo que la Jefe (e) de la Unidad de Administración, con Informe N° 069-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA de fecha 08.08.2023, eleva el expediente de contratación para su aprobación;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos de la Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Contratación Directa por la causal de “proveedor único”, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Procedimiento de selección** : Contratación Directa N° 001-2023
- **Objeto contractual** : “Adquisición de 996.03 m2 de terreno para parador turístico de SILIC para la ejecución del proyecto: “Instalación de servicios Turísticos en el Ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, Ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas”
- **Monto de contratación** : S/ 149,404.50 (Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuatro y 50/100 Soles) sin IGV, monto que incluye los tributos aplicables.
- **Fuente de Financiamiento** : Recursos Ordinarios
- **Dependencia que contrata** : Unidad Ejecutora PROAMAZONAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Disponer** que la Oficina de Adquisiciones de la Unidad de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, por el supuesto de proveedor único para la “Adquisición de 996.03 m2 de terreno para parador turístico de SILIC para la ejecución del proyecto: “Instalación de servicios Turísticos en el Ámbito de los sitios Arqueológicos Silic y el Imperio, Ruta Kuélap – Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Región Amazonas”, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - **Encargar** a la Oficina de Adquisiciones de la Unidad de Administración publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo